



San José, 1º de julio de 1958.-

La Junta Departamental, por mayoría (15 votos en 19) se resolvió el siguiente Decreto:

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º)- Los contribuyentes morosos podrán pagar sin recargo por mora el impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales que se perciben conjuntamente con aquel y que adeuden en la fecha de promulgación del presente decreto.

Artículo 2º)- Gozarán el beneficio que establece el artículo anterior, los contribuyentes que efectúen el pago de dichos tributos antes de 31 de octubre del presente año.

Artículo 3º)- No regirán estos beneficios para la cancelación de adeudos por la defraudación de impuestos, tasas, tarifas, derechos, contribuciones, mejoras, etc.

Artículo 4º)- A los abogados y procuradores fiscales se les liquidarán y pagarán los porcentajes a que tendrían derecho en las gestiones iniciadas con anterioridad a la promulgación de este decreto y que se clausuren a su amparo. Dichos porcentajes se imputarán al producido de los impuestos respectivos, debiendo el Concejo adoptar las medidas necesarias para que la Dirección de Impuestos Directos los liquide y abone.

Artículo 5º)- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial y en tres periódicos del departamento.

Artículo 6º)-Comuníquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A UN DIA DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-

**Miguel A. PERERA**  
**Secretario**

**Oscar D'URSI**  
**Presidente**

**RBV 04/04/09**